

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA DE CIENCIA, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL E INNOVACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE I+D+i EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL EJERCICIO 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por Resolución de 2 de julio de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana (en adelante, la Agencia), destinadas a actividades relacionadas con el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva.

La Ley del Principado de Asturias 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación (en adelante, la Agencia), establece como fines de esta entidad el desarrollo económico equilibrado del Principado de Asturias, así como la transformación y diversificación del tejido productivo asturiano a través del fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como la inversión productiva.

La finalidad de la presente convocatoria es fomentar la difusión de las actividades de I+D+i en el Principado de Asturias en el marco de actuaciones realizadas en 2026 y primer semestre de 2027.

En la actualidad, existe un consenso internacional acerca de la importancia de transmitir a la sociedad el valor del conocimiento científico que se genera en las universidades y otros organismos de investigación. En este sentido, la divulgación de los progresos científicos contribuye a acercar las instituciones que desarrollan el conocimiento científico a la sociedad y contribuye en definitiva a que esta sea consciente de la importancia del desarrollo del conocimiento y de las actividades de I+D+i para su progreso y bienestar.

En este contexto, se puede afirmar que la difusión a la sociedad de los avances y resultados científicos y tecnológicos de las actividades de I+D+i; el fomento del diálogo con la ciudadanía desde la Universidad y otros organismos de I+D+i y el estímulo de la creatividad, la curiosidad y la vocación científica de la juventud pueden ser considerados como pilares esenciales.

Para ello es necesario apoyar y promocionar el intercambio de conocimientos en I+D+i entre los agentes del sistema de CTI del Principado de Asturias a través de: (1) la celebración de congresos científicos; (2) la realización de actividades de difusión y divulgación de la ciencia, en el marco de la "Semana de la Ciencia", así como mediante (3) otras actuaciones de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica.

Es por ello que el Gobierno del Principado de Asturias plantea dar continuidad al programa de ayudas existente para la financiación de estas actividades con el fin de fomentar los valores ligados a la ciencia, la tecnología y la innovación en nuestra sociedad, así como para mejorar los canales de comunicación y difusión social de la ciencia y la tecnología.

La Ley del Principado de Asturias 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación, en su artículo 7 apartado a), atribuye a la Agencia, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines, el ejercicio de la potestad subvencionadora con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras.

Dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo 2025-2027 aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025, se incluye la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a la ejecución de Difusión de las Actividades de I+D+i.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, la Ley del Principado de Asturias 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación, así como la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

El órgano competente, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación, es la Presidencia, cuya titularidad corresponde al Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, nombrado en virtud de Decreto 25/2025, de 21 de abril, del Presidente del Principado de Asturias.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, mencionados y que son de aplicación,

RESUELVO

Primero. - Aprobación

Aprobar la convocatoria pública de para la difusión de las actividades de I+D+i en el Principado de Asturias correspondiente al ejercicio 2026.

Segundo. - Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar: la organización de congresos científicos, la realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia" y otras actuaciones de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica, en cualquier área del conocimiento, que se desarrollen en el ámbito territorial del Principado de Asturias durante el año 2026 y primer semestre de 2027.

2. Mediante esta línea de ayudas se pretende incrementar la cultura científica, tecnológica e innovadora de la sociedad asturiana, así como fomentar y dinamizar el intercambio y difusión de conocimientos avanzados derivados de la investigación científica y el desarrollo tecnológico; fomentar e incentivar el acercamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación a la ciudadanía; fomentar la participación de la ciudadanía en la investigación científica; mejorar la educación científico-técnica de la sociedad a todos los niveles e impulsar la participación activa de la sociedad en actividades de divulgación científico-tecnológica.

3. Las actuaciones que se financien al amparo de esta convocatoria se encuadran en el Subprograma de sensibilización social y difusión de la ciencia, contenido en el apartado 2.1 de la Resolución de 2 de julio de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, SEKUENS, destinadas a actividades relacionadas con el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva, cuyos principales objetivos son favorecer la celebración en el Principado de Asturias de congresos, jornadas y reuniones científicas, tecnológicas, humanísticas o artísticas de carácter nacional e internacional; fomentar vocaciones científico-tecnológicas en todas las etapas del sistema educativo; y promover, sensibilizar y divulgar la cultura científica y mejorar la educación científico-técnica de la sociedad en todos los niveles, fomentando e incentivando el acercamiento de la ciencia, la tecnología y la innovación a los ciudadanos e impulsando la participación activa de la sociedad en actividades de investigación y divulgación científico-tecnológica.

4. Las solicitudes podrán estar enmarcadas en uno de los retos definidos en la Estrategia de Especialización Inteligente para Asturias (en adelante S3) que se recogen en la tabla del Anexo.

Tercero. - Cuantía

1. La cuantía total máxima para financiar la presente convocatoria de subvenciones es de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000 €), cuantía que ha sido autorizada por Resolución del Presidente de la Agencia de fecha 18 febrero de 2026.

2. Se establece la siguiente distribución del presupuesto disponible para cada una de las modalidades determinadas en el resuelto decimotercero de esta convocatoria:

- Modalidad A (Organización de congresos científicos): 50.000 €
- Modalidad B (Realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia"): 50.000 €
- Modalidad C (Otras actuaciones de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica incluidas actividades de ciencia ciudadana): 50.000 €

En caso de que el presupuesto concedido para cualquiera de las modalidades fuese inferior al presupuesto inicialmente consignado al mismo, el sobrante podrá destinarse a financiar solicitudes de alguna de las otras modalidades, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad: (1) Modalidad A; (2)

Modalidad B; y (3) Modalidad C y con la prelación que establezca la valoración técnica de las solicitudes.

3. Excepcionalmente, podrá fijarse una cuantía adicional por importe máximo de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €), cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de la aprobación de una nueva convocatoria. La aplicación de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención. El crédito disponible será objeto de publicación en el BOPA, con carácter previo a la resolución de concesión, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo para presentar solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Cuarto. - Régimen Regulator.

El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por parte de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación Asturiana, destinadas a actividades relacionadas con el fomento y la promoción de la I+D+i en el Principado de Asturias en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Resolución de 2 de julio de 2024, de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA N.º 134, de 10-VII-2024).

Quinto. - Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las siguientes personas jurídicas que desarrollen su actividad en el Principado de Asturias para cada una de las diferentes modalidades determinadas en el resuelto decimotercero apartado 1 de esta convocatoria, que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas y que desarrollen una actividad de I+D+i:

Modalidad A (Organización de congresos científicos):

- Organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado definidos en el artículo 47 de LCTI.
- Universidades públicas, de acuerdo con lo previsto en la LOSU inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.
- Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, o participadas por la Administración Pública, que desarrollen actividad investigadora.
- Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal, que estén inscritos en el registro de centros creado por el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, por el que se regulan los Centros Tecnológicos y los Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica de ámbito estatal y se crea el Registro de tales Centros, en la fecha de presentación de la solicitud y mantengan esta condición durante todo el período de la actividad subvencionada.

Modalidades B y C ("Realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia" y Otras actuaciones de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica incluidas actividades de ciencia ciudadana):

- Organismos públicos de investigación de la Administración General del Estado definidos en el artículo 47 de LCTI.
- Universidades públicas, de acuerdo con lo previsto en la LOSU inscritas en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, creado por el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- Otros centros públicos de I+D: organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados a la Administración General del Estado, y los dependientes o

vinculados a las administraciones públicas territoriales y sus organismos, o participados mayoritariamente por el sector público, cualquiera que sea su forma jurídica.

- Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, o participadas por la Administración Pública, que desarrollen actividad investigadora.

2. Las Entidades e instituciones sanitarias públicas y privadas vinculadas o concertadas con el Sistema Nacional de Salud, o participadas por la Administración Pública, que desarrollen actividad investigadora podrán presentar solicitudes para grupos de investigación formados por investigadores vinculados a alguna de las instituciones públicas firmantes de su convenio de constitución.

3. Con carácter excepcional, en la Modalidad A (Organización de congresos científicos), podrán ser beneficiarias, aquellas entidades que, aun no estando ubicadas en el territorio del Principado de Asturias, organicen congresos o actividades de fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación en dicha comunidad autónoma que sean considerados de especial relevancia e interés para la misma desde el punto de vista científico, siempre que las solicitudes estén avaladas y respaldadas por una persona investigadora responsable vinculada a un organismo de investigación radicado en el Principado de Asturias.

4. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda hasta la presentación de la cuenta justificativa.

Sexto. - Plazo de Presentación

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día natural siguiente al de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias hasta las **14:00 horas del 13 de mayo de 2026**, hora peninsular en España.

Séptimo. - Contenido de las solicitudes

1. La solicitud estará compuesta por el formulario que se incluye en el Anexo Solicitud de esta convocatoria y que comprende los siguientes documentos:

- a) *Solicitud* y la documentación que en él se indica
- b) *Datos generales*
- c) *Memoria de la actividad*
- d) *Curriculum Vitae de la persona investigadora doctora responsable*

2. Si alguna de esta documentación hubiera sido presentada en la Agencia para la tramitación de otro expediente de ayudas y siempre que no se produjeran modificaciones, se podrá ejercer el derecho a no presentarla, siempre que se indique expresamente el expediente o procedimiento en el que figuren y el órgano responsable de su tramitación, según el artículo 6, de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias. No deberán haber transcurrido más de cinco años desde la presentación de dicha documentación, no obstante, en el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, desde la Agencia, se podrá requerir al solicitante su presentación.

3. Con independencia de lo anterior, desde la Agencia, se podrá requerir en todo momento, la documentación y/o información aclaratoria que en función de las características de la actuación o datos facilitados se estime necesaria.

4. Los formularios de solicitud estarán a disposición de los interesados en la dirección www.sekuens.es.

Octavo. - Presentación de solicitudes

1. En la modalidad A, sólo se admitirá una solicitud de ayuda por cada congreso científico.

2. Todos los documentos que conforman la solicitud deberán ser presentados completos según los modelos normalizados dispuestos al efecto, en la presente convocatoria.

3. El documento *Solicitud* deberá presentarse en formato pdf y estar firmado mediante firma electrónica reconocida por el/los representante/s legal/es de la entidad solicitante, debiendo acompañarse de toda la documentación mencionada en el mismo.

4. El documento *Datos generales* deberá presentarse en formato.xlsx.

5. El documento *Memoria de la actividad* deberá presentarse en formato pdf.
6. El *Currículum Vitae* de los 5 últimos años de la persona investigadora doctora responsable de la actividad, deberá presentarse siguiendo el modelo normalizado del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en formato pdf.
7. El resto de la documentación que acompaña a la solicitud deberá presentarse en formato pdf.
8. El documento *Memoria de la actividad* no será objeto de subsanación. A efectos del proceso de evaluación solo se tendrá en cuenta la información contenida en la *Memoria de la actividad* presentada antes de la finalización del plazo de recepción de solicitudes, no siendo posible la actualización posterior de la información contenida en ellos. Si el solicitante, dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo aportase o no lo hiciese debidamente cumplimentados y en la forma exigida, ello supondrá la desestimación de su solicitud de ayuda.
9. A efectos del proceso de evaluación, en caso de que se presenten varias versiones de cualquiera de los documentos, se tendrá por definitiva la última aportada en plazo.
10. Las solicitudes se dirigirán a la persona que ostente la Presidencia de la Agencia y se presentarán por vía electrónica, empleando los modelos de impresos establecidos al efecto disponibles, a través del Registro Telemático de la Agencia en la dirección www.sekuens.es de la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, o del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.
11. Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

En este sentido, la Agencia consultará, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refieran las solicitudes presentadas y que se citan a continuación:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado Comunitario - UE).
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Subsistencia de Poderes Notariales.
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Subsistencia de Administradores de una Sociedad.
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales.
- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de datos de Notarios y Notarías
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Las entidades solicitantes pueden ejercer su derecho de oposición aportando junto con su solicitud el formulario que podrán descargarse accediendo al siguiente enlace: [Modelo de documento de oposición](#).

En todo caso, si se ejerce el derecho de oposición, las entidades solicitantes deberán aportar los siguientes documentos:

- NIF de la entidad solicitante.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Certificado de no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles con el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

12. A los efectos de incorporar, en su caso, a la entidad solicitante en la Base de Datos de Terceros del Principado de Asturias, deberá completarse la información de la cuenta bancaria integrada en el formulario. En cualquier caso, la Agencia podrá verificar las cuentas bancarias suministradas con la entidad bancaria en la que se encuentre la cuenta a la que se refiere en virtud de la autorización otorgada al presentar la solicitud.

13. La presentación de la solicitud de ayuda implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y la presente convocatoria.

Noveno. - Subsanación

1. Recibida la solicitud de ayuda en la Agencia, por el órgano competente para instruir el expediente se comprobará y verificará que se halla debidamente cumplimentada y documentada de conformidad con lo establecido en las bases y en la presente convocatoria.

2. Si no estuviese debidamente cumplimentada o no se acompañase de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

3. Desde la Agencia se podrá recabar del solicitante la información aclaratoria que se estime necesaria para resolver adecuadamente las solicitudes.

Décimo. - Instrucción y evaluación

1. Dentro de la Agencia, la Secretaría General o en su caso, el Área que tenga asignadas las funciones de gestión administrativa será competente para la instrucción de los procedimientos derivados de la presente convocatoria, y al objeto solicitará cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes de subvención.

2. La valoración científico-técnica de las solicitudes será llevada a cabo por parte la Agencia o entidad a la que se le encargue y será efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y en el resuelto undécimo de la presente convocatoria.

3. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, junto con los informes resultantes de la valoración descrita en el apartado anterior a fin de que proceda a analizar y evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución.

4. En la presente convocatoria la Comisión de Evaluación quedará integrada por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen:

Presidencia:

- La persona titular de la Dirección Ejecutiva de la Agencia.

Vocales:

- Un representante de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de industria, a designación de la persona titular de la misma.
- Un representante de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de universidades, a designación de la persona titular de la misma.
- Dos representantes de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de I+D+i, a designación de la persona titular de la Consejería en la que se integre.
- Tres representantes de la Agencia, designados al efecto por la Dirección Ejecutiva de esta entidad.

Secretaría:

- La persona de la Agencia, con formación técnico-jurídica, designada al efecto por la Dirección Ejecutiva de esta entidad.

Todos los que intervengan deberán previamente firmar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses(DACI).

5. La Presidencia de la Comisión de Evaluación podrá recabar el asesoramiento o convocar a las reuniones a aquellas personas expertas cuya asistencia técnica se considere necesaria o de interés para facilitar la labor de la Comisión, quienes asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

6. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución única de concesión debidamente motivada y efectuada conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente convocatoria.

Undécimo. - Criterios de valoración

1. La valoración de las solicitudes presentadas se realizará conforme a lo descrito base decimosexta de las bases reguladoras, en los términos y puntuaciones máximas indicadas en la tabla que se incluye a continuación. En caso de que una solicitud incluya varias actuaciones, se tomará como puntuación la media de la resultante a aplicar los criterios de evaluación a cada una de las actuaciones.

Modalidad A: Organización de congresos científicos

A	CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN	Puntuación máxima 40
A1	Ponentes y componentes del Comité Científico con relevancia científica debidamente justificada en solicitud	20
A2	Ámbito del congreso científico: -Local: 0 -Nacional: 10 -Internacional: 20	20
B	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN	30
B1	Planificación, estructura y formato del congreso científico	10
B2	Experiencia previa en actuaciones de similares características	5
B3	Colaboración con otras entidades	5
B4	Producción científica de la persona investigadora responsable -limitada: 0-3 -notable: 4-6 -excelente: 7-10	10
C	PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN	15
C1	Rigor y coherencia en el planteamiento económico y administrativo	10
C2	Cofinanciación	5
D	IMPACTO PREVISTO	10
D1	Número de asistentes	10

	=>50: 2 =>100: 5 => 500: 10	
E	ÁREA DE ACTIVIDAD DE LA ACTUACIÓN	5
E1	Temática incluida en áreas prioritarias de la estrategia S3 Asturias SÍ: 5 NO: 0	5

Modalidades B (Realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia") y C (Otras actuaciones de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica incluidas actividades de ciencia ciudadana)

A	CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN	Puntuación máxima 35
A1	Calidad y relevancia científico-tecnológica del plan de actividades propuesto.	15
A2	Relevancia científica de las personas participantes	10
A3	Proyecto orientado a público distanciado del entorno científico-tecnológico	5
A4	Existencia de actividades dedicada a la educación y fomento de las vocaciones científicas de niños y jóvenes	5
B	ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN	30
B1	Planificación, estructura y formato de la actividad	10
B2	Experiencia previa en actuaciones de similares características	5
B3	Colaboración con otras entidades	5
B4	Producción científica de la persona investigadora responsable -limitada: 0-3, -notable: 4-6, -excelente: 7-10	10
C	PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN	15
C1	Rigor y coherencia en el planteamiento económico y administrativo	10
C2	Cofinanciación	5
D	IMPACTO PREVISTO	15
D1	Número de asistentes =>50: 2; =>100: 5; =>500: 10	10

D2	Impacto de las actuaciones -Ámbito Local: 0; -Ámbito Regional: 5	5
E	ÁREA DE ACTIVIDAD DE LA ACTUACIÓN	5
E1	Temática incluida en áreas prioritarias de la estrategia S3 Asturias SÍ: 5, NO: 0	5

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el apartado anterior, concediéndose la subvención máxima posible hasta agotar presupuesto a las que hayan obtenido mayor valoración. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada solicitud, en aplicación de los citados criterios.

3. En caso de que la valoración de dos o más solicitudes de ayuda hubiese recibido la misma puntuación, la prelación de éstas se establecerá teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el apartado A de los criterios de valoración. Si el empate persistiera, se considerará por orden la obtenida en los siguientes apartados, en orden alfabético, hasta deshacer el empate.

4. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar la presente convocatoria de ayudas fuera suficiente para atender el número de solicitudes de ayudas presentadas que reúnan los requisitos para ser objeto de subvención, no será necesario fijar un orden de prelación o priorización de las mismas. Si la valoración hubiese recibido la misma puntuación en todas las categorías, la prelación se establecerá atendiendo al orden de registro de presentación de las solicitudes, de manera que las solicitudes anteriores primarán sobre las posteriores.

5. En el supuesto de que la cuantía total máxima autorizada para financiar una convocatoria de ayudas fuera insuficiente para la concesión a aquellos que dispongan de propuesta favorable, se distribuirá otorgando la intensidad de ayuda indicada en el Resuelvo decimoquinto, entre aquellos que hayan obtenido la mayor puntuación, hasta agotar el crédito disponible.

6. En la presente convocatoria se establece una puntuación total mínima de 50 puntos, por debajo de la cual se elevará al órgano competente una propuesta de desestimación con relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

Duodécimo. - Sectores objetivo

La presente convocatoria está abierta a todos los sectores y ámbitos de actividad, teniendo que encuadrarse la solicitud en alguna de las siguientes áreas del conocimiento: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingeniería y Arquitectura.

Decimotercero. - Actuaciones subvencionables

1. Las ayudas previstas en esta convocatoria se destinarán a financiar las siguientes actuaciones:

Modalidad A: Organización de congresos científicos.

Serán subvencionables las actividades de difusión y divulgación de la I+D+i llevadas a cabo en el marco de un congreso científico (de naturaleza presencial, online o mixta) definido conforme a lo establecido en la base 3.49, organizado en el Principado de Asturias entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de julio de 2027, y las ayudas se destinarán a financiar los costes asociados a dichas actividades.

Para aquellas entidades a las que se refiere el resuelvo quinto, apartado 3 de esta convocatoria, únicamente serán elegibles aquellos congresos científicos que se desarrollen de forma presencial o bien mixta, no siendo susceptibles de recibir financiación en el marco de esta convocatoria aquellos que se desarrollen de forma exclusivamente online.

La financiación de la actividad de los congresos científicos deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y/o aportaciones de otras instituciones y/o empresas. A dichas contribuciones se añadirá la que sea solicitada en esta convocatoria.

Modalidad B: Realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia".

Serán subvencionables las actividades de difusión y divulgación de la I+D+i llevadas a cabo en el marco de actividades realizadas en la "Semana de la Ciencia" celebradas en el Principado de Asturias entre el 1 y el 30 de noviembre de 2026, y las ayudas se destinarán a financiar los costes asociados a dichas actividades.

Modalidad C: Otras actuaciones de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica incluidas actividades de ciencia ciudadana.

Serán subvencionables las actividades de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica (jornadas, conferencias, mesas redondas, etc.), y actividades de ciencia ciudadana entendida como aquellas actividades que involucren a la ciudadanía en los procesos de investigación científica y generación de conocimiento, lo que fomenta que ciencia, agentes sociales e instituciones políticas puedan establecer vínculos que permitan impactos más significativos y comprometidos socialmente. En todo caso las actividades deben desarrollarse en el Principado de Asturias entre el 1 de enero del 2026 y el 31 de julio de 2027, y las ayudas se destinarán a financiar los costes asociados a dichas actividades. Quedan excluidos, en cualquier caso, los ensayos clínicos y comerciales, y las actividades en el que el papel de la ciudadanía se limite a ser objeto de estudio a través de encuestas, paneles, grupos focales, etc.

2. Todas las actuaciones deberán contar con una persona responsable, con el grado de doctor y vinculada laboralmente con alguna de las entidades definidas en el resuelto quinto de esta convocatoria. La vinculación laboral de las personas responsables con las correspondientes entidades deberá ser al menos hasta la fecha de presentación de la cuenta justificativa.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende que cumplen el requisito de vinculación con una entidad quienes presten servicios en la misma como personal en activo mediante una relación funcional, estatutaria o contractual (indefinida o temporal).

3. Los datos correspondientes a titulación, vinculación, y cualesquiera otros requisitos exigidos a las personas responsables quedarán acreditados mediante la declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante incluida en el formulario de solicitud, conforme a la cual se ratifique que son ciertos todos los datos contenidos relativos al nombre, titulación universitaria y tipo de vinculación, así como a la fecha de finalización de la misma, si no fuera permanente.

En el caso de las personas responsables a las que se refiere el resuelto quinto, apartado 3 de esta convocatoria, los requisitos habrán de estar avalados por la persona representante legal del organismo de investigación del Principado de Asturias con quien tiene vinculación, debiendo presentarse una declaración a tal efecto.

4. La Agencia podrá requerir en cualquier momento del procedimiento de concesión o de vigencia de la ayuda, la documentación que estime necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de las condiciones descritas en los artículos anteriores y su mantenimiento durante todo el periodo de la ayuda.

Decimocuarto. - Gastos subvencionables

1. Con las particularidades señaladas en los siguientes artículos, se estará a lo dispuesto en la base reguladora séptima relativo a los gastos subvencionables.

2. Serán subvencionables (para todas las modalidades) los siguientes gastos:

i) Desplazamientos: Gastos de viajes, dietas (incluidas remuneraciones a ponentes), manutención y alojamiento de las personas conferenciantes de los eventos.

ii) Colaboraciones externas: Gastos de subcontratación de servicios relacionados con la organización y celebración de los eventos. La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria subcontrate con terceros no podrá exceder del 50% del importe de la ayuda en cómputo anual.

iii) Divulgación y difusión: Gastos de publicidad, difusión y divulgación.

3. Además, en el caso de actividades de ciencia ciudadana serán subvencionables:

iv) Materiales: Adquisición de material fungible, suministros y productos similares, directamente relacionados con la ejecución de las actividades objeto de ayuda. Los gastos de material de oficina y consumibles informáticos no se financiarán por tener la consideración de gastos generales.

v) Los costes de utilización de servicios centrales del organismo siempre y cuando tengan tarifas públicas.

vi) Otros costes de carácter menor o auxiliar no contemplados en los anteriores apartados que se deriven de la actuación y que sean necesarios y tengan relación directa con la ejecución del proyecto objeto de financiación.

4. Solo serán subvencionables los gastos que hayan sido realizados desde la fecha indicada en el aparato 1 del resuelto decimotercero para cada modalidad y que hayan sido efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en el apartado 3 del resuelto decimonoveno de esta convocatoria.

Decimoquinto. - Porcentajes máximos de ayuda

1. Con las particularidades señaladas en los siguientes artículos, se estará a lo dispuesto en la base reguladora octava relativo a la intensidad.

2. Las ayudas previstas en esta convocatoria se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido. La intensidad de la ayuda será del 100 % de los gastos subvencionables descritos en el resuelto decimocuarto de esta convocatoria, sin que la cuantía máxima para cada solicitud pueda en ningún caso exceder los siguientes límites:

- Modalidad A (Organización de congresos científicos): Un 50% del presupuesto total del congreso con el límite de 25.000 €. En ningún caso la cuantía concedida podrá exceder de lo solicitado, ni tampoco se concederán cantidades que superen la diferencia entre los gastos e ingresos totales estimados en la solicitud.
- Modalidad B (Realización de actividades de difusión y divulgación científica y tecnológica en el marco de la "Semana de la Ciencia"): 20.000 € para cada programa de actividades (que incluirá las actividades de difusión, divulgación y sensibilización científica y tecnológica a desarrollar).
- Modalidad C (Otras actuaciones de sensibilización y difusión de la ciencia y la cultura científica incluidas actividades de ciencia ciudadana): 20.000 € para cada programa de actividades.

3. Las ayudas concedidas podrán ser compatibles con otras ayudas o subvenciones recibidas para la misma actuación, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que se correspondan con costes subvencionables diferentes.

4. Las entidades deberán declarar las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al solicitar la subvención como en el momento de la justificación del gasto.

Decimosexto. - Publicidad

Las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación, según lo dispuesto en la base reguladora vigesimotercera. Así, en todas las medidas de difusión y publicidad que lleven a cabo relacionadas con la actuación objeto de ayuda, deberán reconocer el apoyo recibido por parte del Gobierno del Principado de Asturias a través de la Agencia mostrando los logotipos del Gobierno del Principado de Asturias y de la Agencia.

Decimoséptimo. - Resolución

1. La resolución será dictada por la Presidencia de Agencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados desde la fecha límite fijada en el resuelto sexto de la presente convocatoria para la presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

2. La Resolución, en un acto único, se pronunciará sobre la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas en la presente convocatoria, estableciendo en el caso de concesión, el importe y destino de la subvención aprobada, las condiciones exigidas al beneficiario y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

3. La Resolución será publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en el artículo 45, de la Ley

39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo asimismo consultar el texto íntegro en la página web de la Agencia, www.sekuens.es.

4. Desde la Agencia se remitirá a los solicitantes la reproducción del contenido de la Resolución que afecte a sus intereses. En el caso de los beneficiarios se incluirá, además, un mayor detalle de las condiciones de la ayuda, incluidos los requisitos específicos, el plazo de ejecución, las condiciones de pago de la ayuda, así como la exigencia, en su caso, de presentación de cualquier otra información que se estime necesaria.

5. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante LRJAPA), y la legislación básica estatal y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga este.

Decimoctavo. - Modificaciones

1. Con las particularidades señaladas en los párrafos siguientes de este resuelto, se estará a lo dispuesto en la Base Reguladora decimoctava relativo a modificaciones.

2. La actividad subvencionada deberá ejecutarse en el tiempo y forma aprobados que se recojan en la Resolución de concesión. No obstante, conforme a lo establecido en el punto 1 de la base decimoctava, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas, económicas o cambio de la persona responsable tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, el órgano concedente podrá modificar la resolución de la concesión.

3. Las solicitudes de modificación a petición de la entidad beneficiaria deberán presentarse antes de la finalización del plazo de ejecución de la actuación.

4. Las solicitudes y/o comunicaciones de cambio se presentarán por vía electrónica, empleando los modelos de impresos establecidos al efecto disponibles, a través del Registro Telemático de la Agencia en la dirección www.sekuens.es, de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>, o del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

5. Aquellas modificaciones que supongan una reducción del gasto subvencionable aprobado, podrán ser aceptadas sin perjuicio de las actuaciones que correspondan en la fase de justificación de la ayuda, conforme a los incumplimientos 2 y 3 de la base reguladora vigesimoquinta apartado 2, en caso de que finalmente se produjese una desviación a la baja de los requisitos de gasto comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda.

6. No será necesaria la comunicación previa y la correspondiente autorización de aquellas modificaciones en la composición de los conceptos subvencionables, siempre y cuando no supongan un incremento superior al 20% de cada uno de ellos.

Decimonoveno. - Justificación de la realización de la actividad

1. En base a lo indicado en el apartado 3 de la base reguladora vigésima, la justificación de las ayudas concedidas con cargo a la presente convocatoria deberá realizarse mediante la modalidad de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gastos según lo previsto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La cuenta justificativa se acreditará empleando el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página web www.sekuens.es, y se presentará por vía electrónica a través del Registro Telemático de la Agencia en la dirección www.sekuens.es, de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>, o del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>.

3. Una vez concluida la actividad, se podrá presentar la cuenta justificativa junto con la documentación que demuestre el cumplimiento de las condiciones establecidas y la consecución de los objetivos.

previstos, siendo la fecha límite para su presentación tres meses después de la finalización del periodo establecido en la resolución de concesión para la ejecución de la actividad.

4. Según lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para que los gastos presentados sean admisibles, los pagos correspondientes deberán haber sido abonados en los plazos establecidos en el artículo 4 de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que como regla general es de 30 días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad, o de 60 días naturales si existe de un pacto entre las partes, el cual deberá ser debidamente acreditado. Los gastos que no cumplan estos plazos de pago serán excluidos del importe subvencionable justificado, lo que podría suponer que la subvención que finalmente se certifique se minore respecto a la aprobada.

5. La presentación por vía electrónica no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los documentos justificativos conforme a lo establecido en la base reguladora decimonovena, apartado 2, j).

6. Cada beneficiario deberá presentar una memoria de actuación justificativa conforme a la estructura establecida en la cuenta justificativa, en la que se detallen las actividades realizadas en el marco del proyecto, incluyendo sus objetivos, las acciones ejecutadas y los resultados obtenidos.

7. Recibida la documentación de justificación de la ayuda, la Agencia examinará y verificará que está debidamente cumplimentada y documentada de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras y en esta convocatoria. Si se apreciara la existencia de defectos subsanables o no estuviese acompañada de los documentos exigidos, se requerirá a la entidad beneficiaria para que los subsane en el plazo de diez días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo. - Pago de las subvenciones concedidas

1. Con carácter general, las subvenciones se harán efectivas a las entidades beneficiarias en un solo pago, mediante transferencia bancaria, a la cuenta designada y previa solicitud de pago de la subvención y justificación de la realización de la actividad para la que se concedió la subvención, una vez emitido el correspondiente informe de certificación y cumplimiento por el Área competente de la Agencia.

2. De forma excepcional, las subvenciones se podrán hacer efectivas antes de la finalización y certificación del proyecto aprobado mediante los siguientes mecanismos:

- Pagos a cuenta o fraccionados: previa justificación y siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento por ser susceptible de utilización o aprovechamiento separado, se podrán solicitar abonos parciales que consistirán en el pago fraccionado del importe de la subvención, abonándose por cuantía equivalente o proporcional a la justificación presentada. En todo caso, la solicitud de un abono fraccionado deberá ser superior al 50% de la subvención concedida y no podrá superar el 80% de la misma, sin que en ningún caso pueda presentarse más de una solicitud de abono fraccionado.
- Pagos anticipados: mediante Resolución de la Presidencia de la Agencia, previo informe técnico, se podrán autorizar abonos anticipados, que supongan entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y siempre que el importe a abonar anticipadamente no supere el 80% del importe total de la subvención concedida. Una vez autorizado el pago anticipado, para hacerse efectivo y al objeto de asegurar la efectiva finalización o ejecución del proyecto objeto de subvención, se requerirá la previa presentación en la Agencia, del correspondiente aval en los términos que se determina en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y posteriores modificaciones.

3. En caso de que una entidad hubiera recibido pagos a cuenta o anticipados por importe superior a la subvención que se vaya a justificar finalmente, podrá voluntariamente, en cualquier momento, reintegrar a la Agencia los remanentes no aplicados, así como los intereses de demora. Una vez hecho el reintegro deberá comunicarlo por escrito mediante la correspondiente carta de pago de devolución voluntaria.

4. No podrán realizarse pagos en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles. así como el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2002 General de Subvenciones.

5. En todos los demás aspectos relativos al pago de las subvenciones concedidas, se estará a lo dispuesto en la base reguladora vigesimoprimer.

Vigesimoprimer. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria estarán obligadas a cumplir con lo establecido en la base reguladora decimonovena, además de con cualquier otra obligación impuesta de manera expresa en la resolución de concesión o en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda.

2. Las empresas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimosegundo. - Incumplimiento, revocación y reintegro

1. Si como resultado de la comprobación se dedujera que el importe de la ayuda válidamente justificada es inferior al de la ayuda concedida, o que se han incumplido, total o parcialmente, los fines para los que fue concedida la ayuda, se comunicará tal circunstancia al interesado junto al resultado de la verificación efectuada y se iniciará el procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y lo dispuesto en el artículo 25 (Incumplimiento, revocación y reintegro), y 26 (Régimen de responsabilidades y régimen sancionador) de las bases reguladoras de estas ayudas.

2. En la siguiente tabla se concreta lo indicado en el cuadro del apartado 2 de la base reguladora vigesimoquinta, relativo a los incumplimientos, que corresponden a las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto comprometidos por el beneficiario y establecidos en la resolución de concesión de la ayuda.

Nº	Incumplimiento	Corrección	Comentario
1	Incumplimiento de las condiciones para ser considerado beneficiario de la ayuda	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda
2	Desviaciones a la baja de los requisitos de gasto comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda menores o iguales al 50%	50%	Se procederá a una revocación parcial del importe de la ayuda concedida proporcional a la desviación producida
3	Desviaciones a la baja de los requisitos de gasto comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda superiores al 50% y el 100 %	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda concedida
4	Acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al órgano concedente	100%	Se procederá a una revocación total de la ayuda concedida
5	Acumulación sobre una misma propuesta de financiación, siempre que sea sobre los mismos gastos,	100%	Se procederá a la revocación total de la ayuda concedida

	procedente de otras fuentes de financiación		
--	---	--	--

Vigesimotercero. - Cesión de datos.

La participación en la convocatoria implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, o órganos, comisiones o expertos, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre propiedad intelectual y sobre protección de datos de carácter personal.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en caso de que se interponga éste.

Documento firmado electrónicamente:

EL PRESIDENTE. BORJA SÁNCHEZ GARCÍA